



DECRETO ALCALDICIO Nº

001294

PUCHUNCAVÍ,

02 SEP 2019

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°96 celebrada el día 17 de julio de 2019, del Concejo Municipal de Puchuncaví; lo dispuesto en el Proyecto de acuerdo sobre Aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS ZEN Y ZEC, HUMEDALES COSTEROS Y ÁREAS DE VALOR PARA LA BIODIVERSIDAD DE LA COMUNA DE PUCHUNCAVÍ"; Certificado N° 597-2019 de fecha 17 de julio de 2019 de Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal; el proyecto "ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y PLANES DE MANEJO PARA LAS ZONAS ZEN Y ZEC DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE PUCHUNCAVÍ"; lo establecido en los numerales 9.1 y 12 de la Resolución Exenta N° 562/2009 Valparaíso 30 de Abril de 2009, que Califica Ambientalmente el proyecto "Actualización Plan Regulador Comunal Puchuncaví"; la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 01.12.2016, que ratifica la elección de la Sra. Alcaldesa; Resolución N° 1600, de 2008 y N° 10 de 2017, ambas de Contraloría General de la República y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

- 1) **APRUEBESE**, el siguiente Texto de la Ordenanza Municipal que regula actividades para la conservación de las zonas ZEN y ZEC, humedales costeros y áreas de valor para la biodiversidad de la Comuna.

TÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º:

La presente Ordenanza tiene por objeto normar el uso del borde costero, acantilado costero, humedales costeros y áreas de alto valor para la biodiversidad de la comuna de Puchuncaví, ya sea a través de la conservación del patrimonio natural y paisajístico, uso u ocupación, o bien, a través de construcciones provisorias por permisos temporales en sector de playa por temporada estival o Concesión Marítima y senderos peatonales, las cuales deben ser autorizadas por la Municipalidad de Puchuncaví.



ARTÍCULO 2º:

Debe entenderse como Zona Especial Costera (ZEC) de la comuna de Puchuncaví, toda la extensión litoral de la comuna que lo componen las áreas de playa, que en este caso es a partir de la línea de playa, roqueríos y desembocadura de ríos o esteros. Definida en el PRC de Puchuncaví.

ARTÍCULO 3º:

Debe entenderse como Zona Especial Natural (ZEN) de la comuna de Puchuncaví, toda la extensión de acantilados costeros de la comuna, y un área de protección sobre la cresta de estos. Definida en el PRC de Puchuncaví.

ARTÍCULO 4º:

Debe entenderse para la presente ordenanza que un Humedal Costero, es toda extensión de estuarios, pantanos, o toda superficie cubierta de agua, de régimen natural, permanente o temporal, sujeto al efecto del mar en sus cualidades físicas, químicas o biológicas. Incorporándose sus zonas ribereñas y costeras adyacentes. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será aplicable a todos los cauces y cuerpos de agua dentro del territorio comunal que cumplan dichas cualidades, señalándose, sin que la enumeración sea taxativa:

1. Laguna estuarina formada por el estero Catapilco.
2. Laguna estuarina formada por el estero Campiche.
3. Otros cuerpos de agua reconocidos por el o los Organismos Competentes.



TÍTULO II: PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5º:

Prohíbanse las siguientes acciones en el uso de las zonas ZEN, ZEC y Humedales Costeros:

- a) Levantar cualquier elemento ya sea de modo rústico o elaborado con el fin de acampar.
- b) Cocinar y encender fogatas.
- c) Botar basuras y desperdicios.
- d) Botar y depositar escombros.
- e) Ingerir bebidas alcohólicas.
- f) Apacentamiento y tránsito de ganado doméstico y caballar.
- g) Todo tránsito de cabalgaduras, a excepción de los que prestan servicios a la pesca y navegación, para la preservación y conservación del área, a Carabineros de Chile y Autoridad Marítima que realicen patrullajes en el borde costero.
- h) Todo tránsito de bicicletas y vehículos motorizados. Se exceptúan de esta prohibición todos los vehículos que prestan servicios a la pesca y navegación, para la preservación y conservación del área, a Carabineros de Chile y Autoridad Marítima que realicen patrullajes en el borde costero y de utilidad pública.
- i) Cualquier tipo de actividad de caza.
- j) Cualquier tipo de actividad que espante, altere, impida el descanso y/o impida las naturales actividades de las especies de fauna, sea esta terrestre, acuática o marina.
- k) Cualquier tipo de construcción que no cuente con la debida autorización de la Dirección de Obras Municipales.
- l) Cualquier actividad que por su ejecución genere ruido, que alteren a las especies de fauna y que no cuente con la debida autorización.
- m) Cualquier tipo de eventos o espectáculos que no cuenten con la autorización respectiva por parte de la Municipalidad de Puchuncaví y/o Autoridad Marítima.
- n) Cualquier corte, descepaado o extracción de flores, frutos y semillas de especies leñosas nativas, sin autorización de la Dirección de Obras, previo informe favorable del Encargado de Medio Ambiente de la Municipalidad de Puchuncaví.



Cualquier corte de individuos de especies leñosas exóticas, sin autorización de la Dirección de Obras, previo informe favorable del Encargado de Medio Ambiente de la Municipalidad de Puchuncaví.

- p) Cualquier corte o extracción, de estructuras aéreas o subterráneas y extracción de flores, frutos y semillas: de especies suculentas (Familias: Cactaceae, Bromeliaceae y Crassulaceae), bulbosas y orquídeas (Familia Orchidiaceae).
- q) Cualquier corte o extracción, de estructuras aéreas o subterráneas y extracción de flores, frutos y semillas: de especies de flora catalogada en alguna categoría de conservación.
- r) Cualquier corte o extracción, de estructuras aéreas o subterráneas y extracción de flores, frutos y semillas de especies herbáceas sin la debida autorización de la Dirección de Obras, previo informe favorable del Encargado de Medio Ambiente de la Municipalidad de Puchuncaví.
- s) Cualquier alteración paisajística del área sin la debida autorización de la Dirección de Obras, previo informe favorable del Encargado de Medio Ambiente de la Municipalidad de Puchuncaví.
- t) Cualquier actividad de captura de fauna sin la debida autorización de los Servicios correspondientes de acuerdo a la legislación vigente.

Las presentes prohibiciones deberán ser incorporaciones en el Plan Maestro que presente el titular de un proyecto que emplace en el sector del estudio, obligación que será informada en el correspondiente Certificado de Informes Previos.



TÍTULO III: PROHIBICIONES EXCLUSIVAS ZONA ESPECIAL COSTERA (ZEC)

ARTÍCULO 6º:

Prohíbanse las siguientes acciones en el uso de ZEC (Zona Especial Costera):

- a) Todo paseo de animales de compañía sin sujeción mediante correas por sus amos y/o propietario.
- b) Cualquier tipo de construcción permanente o transitoria que no cuente con la debida autorización de la Dirección de Obras Municipales.
- c) Cualquier tipo de construcción, permanente o transitoria sobre áreas de roqueríos.
- d) Cualquier tipo de construcción, eventos y espectáculos, a menos de 25 metros de cualquier área de crianza y/o alimentación y/o descanso de mamíferos marinos.
- e) Cualquier tipo de construcción, eventos y espectáculos, a menos de 25 metros de cualquier área de anidación y/o descanso de aves acuáticas.
- f) Cualquier tipo de eventos o espectáculos que no cuenten con la autorización respectiva por parte de la Municipalidad de Puchuncaví, esto sin desmedro de otras autorizaciones correspondientes.
- g) Cualquier tránsito de aparatos aéreos no tripulados y/o drones en una distancia de 50 metros desde los límites exteriores de la zona ZEC. Hasta una altura de 1000 metros.
- h) Cualquier fuente de iluminación fija y/o móvil, orientada hacia la costa. La iluminación deberá orientarse hacia el exterior de la zona ZEC y direccionarse la emisión de luz hacia el suelo, por debajo del plano horizontal. Las fuentes de iluminación deberán contar con la debida autorización de la Dirección de Obras Municipales en sus características técnicas.

ARTÍCULO 7º:

- a) Cualquier autorización de edificación temporal o permanente en la Zona Especial Costera (ZEC), deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador Comunal y la Ordenanza Municipal.
- b) Se deberá considerar una distancia mínima entre edificaciones de 50 metros.
- c) La autorización de cualquier edificación, evento o espectáculo, en lo referido en las letras d y e del artículo 6 de la presente ordenanza, se conferirá de acuerdo a informe presentado por el interesado, no obstante, la Dirección de Obras municipal y/o Oficina de Medio Ambiente podrá mantener un registro y delimitación de las áreas mencionadas.



TÍTULO IV: PROHIBICIONES EXCLUSIVAS ZONA ESPECIAL NATURAL (ZEN)

ARTÍCULO 8º:

Prohíbanse las siguientes acciones en el uso de ZEN (Zona Especial Natural):

- a) Todo paseo de animales de compañía.
- b) Cualquier tipo de construcción permanente o transitoria, a excepción de senderos para el acceso al borde costero y de infraestructura para la preservación y conservación del área, debidamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales.
- c) Cualquier actividad de movimientos de tierra, rellenos y disposición de materiales.
- d) Cualquier tipo de eventos o espectáculos.
- e) Cualquier corte de especies leñosas exóticas, sin autorización de la Dirección de Obras previo informe favorable del Encargado de Medio Ambiente de la Municipalidad de Puchuncaví.
- f) Cualquier alteración paisajística del área, a excepción de senderos para el acceso al borde costero y de infraestructura para la preservación y conservación del área, debidamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales.
- g) Cualquier tipo de actividad deportiva, a excepción de las realizadas en senderos y debidamente autorizada por la Dirección de Obras previo informe favorable del Encargado de Medio Ambiente de la Municipalidad de Puchuncaví.
- h) Cualquier actividad de muestreo de flora y fauna y de aspectos de geología, paleontología y arqueología, con excepción a las autorizadas por la Dirección de Obras Municipales, esto sin desmedro de otras autorizaciones correspondientes.
- i) Cualquier tránsito de naves aéreas con motor en zonas de anidación y/o alimentación y /o descanso de aves costeras y hasta una distancia de 1000 metros. Hasta una altura de 1000 metros.
- j) Cualquier tránsito de aparatos aéreos no tripulados y/o drones en zonas de anidación y/o alimentación y /o descanso de aves costeras y hasta una distancia de 1000 metros. Hasta una altura de 1000 metros.
- k) Cualquier fuente de iluminación fija y/o móvil, orientada dentro o hacia el acantilado costero. La iluminación deberá ubicarse al exterior de la zona ZEN y direccionarse la emisión de luz hacia el suelo, por debajo del plano horizontal. Las fuentes de iluminación deberán contar con la debida autorización de la Dirección de Obras Municipales en sus características técnicas.



TÍTULO V: PROHIBICIONES EXCLUSIVAS PARA ZONAS DE HUMEDALES COSTEROS Y ÁREAS ADYACENTES

ARTÍCULO 9º:

Prohíbanse las siguientes acciones en el uso de las áreas de Humedales y costeros y zonas adyacentes:

- a) Todo paseo de animales de compañía en zonas de humedales costeros y hasta una distancia de 50 metros desde el límite del cuerpo de agua.
- b) Cualquier actividad de movimientos de tierra, rellenos y disposición de materiales, en una distancia de 25 metros desde el límite del cuerpo de agua. El límite del cauce será establecido por la Dirección de Obras Municipales, en base a los antecedentes estudios e informes que deberá proveer el solicitante.
- c) Cualquier fuente de iluminación orientada hacia zonas de humedales costeros y hasta una distancia de 25 metros desde el límite del cuerpo de agua. La iluminación deberá orientarse hacia el exterior de la zona de humedal y direccionarse la emisión de luz hacia el suelo, por debajo del plano horizontal. Las fuentes de iluminación deberán contar con la debida autorización de la Dirección de Obras Municipales en sus características técnicas.
- d) El tránsito en embarcaciones, con o sin motor, recreativo y/o deportivo en áreas de humedales costeros.
- e) Cualquier tránsito de naves aéreas con o sin motor en zonas de humedales costeros y hasta una distancia de 50 metros desde el límite del cuerpo de agua. Hasta una altura de 500 metros.
- f) Cualquier tránsito de aparatos aéreos no tripulados y/o drones en zonas de humedales costeros y hasta una distancia de 50 metros desde el límite del cuerpo de agua. Hasta una altura de 500 metros.
- g) Cualquier actividad de pesca.

ARTÍCULO 10º:

Las prohibiciones indicadas en el Título V serán aplicables siempre y cuando no contravengan lo indicado por el Plan Regulador Comunal vigente.



TITULO VI. MEDIDAS ESPECIALES PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE ALTO VALOR EN BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 11º:

- a) Cualquier actividad de edificación temporal o permanente, explotación agrícola, forestal o de cualquier tipo, que se emplazan aledañas a: La Quebrada de Quirilluca deberá contemplar una Zona de Amortiguación de 200 metros, medido desde los bordes de la cuenca aportante a dichas quebradas.
- b) En dicha Zona de Amortiguación se prohíbe el emplazamiento de cualquier tipo de construcción temporal o permanente u obra de vialidad, a exclusión de senderos y obras menores con fines de protección de las personas, preservación y conservación de la naturaleza, pudiendo establecerse anchos menores por la Dirección de Obras Municipales, previo informe favorable de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y de Corporación Nacional Forestal.
- c) Al interior de las cuencas no se permitirán ningún tipo de obra, a excepción de aquellas con fines de preservación y conservación de la naturaleza.
- d) Al interior de las cuencas solo se permitirá la mantención de senderos y señalización previamente existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza.
- e) Prohíbese la instalación de cualquier fuente de iluminación fija y/o móvil, orientada hacia el interior de dichas cuencas.
- f) Cualquier fuente de iluminación instalada en la Zona de Amortiguación, debe contemplar la emisión a la intensidad mínima necesaria y contar con la debida autorización de la Dirección de Obras Municipales en sus características técnicas.
- g) Prohíbese todo paseo de animales de compañía, al interior de dichas cuencas y su Zona de Amortiguación.
- h) Prohíbese el apacentamiento y tránsito de ganado doméstico y caballar al interior de las cuencas mencionadas y sus Zonas de Amortiguación.
- i) Prohíbese todo tránsito de cabalgaduras, a excepción de los que prestan servicios a la pesca y navegación, para la preservación y conservación del área, a Carabineros de Chile, al interior de dichas cuencas y su Zona de Amortiguación
- j) Prohíbese todo tránsito de bicicletas y vehículos motorizados. Se exceptúan de esta prohibición todos los vehículos que prestan servicios a la pesca y navegación, para la preservación y conservación del área, a Carabineros de Chile, al interior de dichas cuencas y su Zona de Amortiguación.



El límite del cauce será establecido por Dirección de Obras en base a antecedentes requeridos a los Organismos Pertinentes.

ARTÍCULO 12º:

- a) Cualquier actividad de edificación temporal o permanente, explotación agrícola, forestal o de cualquier tipo, que se emplazan aledañas: a cualquier colonia reproductiva, área de anidación, nidos individuales, o cualquier estructura de anidación, en uso o abandonada y/o áreas de descanso de la especie piquero común (*Sula variegata*), deberán contemplar una Zona de Amortiguación de 600 metros, medido desde los bordes de la zona ZEN.
- b) En dicha Zona de Amortiguación se prohíbe el emplazamiento de cualquier tipo de construcción u obra de vialidad, a exclusión de senderos y obras menores con fines de protección de las personas, preservación y conservación de la naturaleza, pudiendo establecerse anchos menores por la Dirección de Obras Municipales, previo informe favorable de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y el SAG.
- c) Al interior de dichas colonias reproductivas, área de anidación y/o áreas de descanso no se permitirá ningún tipo de obra y actividad humana, a excepción de aquellas con fines de investigación científica y de monitoreo de la especie, previa autorización de los organismos competentes y la Dirección de Obras Municipales, con informe favorable del Encargado de Medio Ambiente de la Municipalidad de Puchuncaví.
- d) Prohíbese cualquier tránsito de naves aéreas con o sin motor en dichas colonias reproductivas, zonas de anidación y /o descanso hasta una distancia de 1.000 metros y hasta una altura de 1.000 metros.
- e) Prohíbese cualquier tránsito de aparatos aéreos no tripulados y/o drones en dichas colonias reproductivas, zonas de anidación y /o descanso hasta una distancia de 1.000 metros y hasta una altura de 1.000 metros.
- f) Prohíbese la instalación de cualquier fuente de iluminación fija y/o móvil, orientada hacia el interior de dichas colonias reproductivas, zonas de anidación y /o descanso.
- g) Cualquier fuente de iluminación instalada en la Zona de Amortiguación, debe contemplar la emisión a la intensidad mínima necesaria y contar con la debida autorización de la Dirección de Obras Municipales en sus características técnicas.
- h) Prohíbese la instalación de cualquier fuente de ruidos, en la Zona de Amortiguación de dichas colonias reproductivas, zonas de anidación y /o descanso.
- i) Prohíbese el tránsito de personas en la zona de amortiguación desde una distancia de 100 metros desde el límite de dichas colonias reproductivas, zonas de anidación y /o descanso.
- j) Prohíbese todo paseo de animales de compañía al interior de la Zona de Amortiguación.
- k) Prohíbese el apacentamiento y tránsito de ganado doméstico y caballar al interior de las Zonas de Amortiguación.



- l) Prohíbese todo tránsito de cabalgaduras, a excepción de los que prestan servicios a la pesca y navegación, para la preservación y conservación del área, a Carabineros de Chile, al interior la Zona de Amortiguación.
- m) Todo tránsito de bicicletas y vehículos motorizados. Se exceptúan de esta prohibición todos los vehículos que prestan servicios a la pesca y navegación, para la preservación y conservación del área, a Carabineros de Chile, al interior de la Zona de Amortiguación.
- n) Prohíbese cualquier actividad agrícola, forestal, de forestación o reforestación, o de explotación de recursos naturales al interior de la Zona de Amortiguación.

ARTÍCULO 13º:

Las prohibiciones y requerimientos indicados en el Título VI serán aplicables siempre y cuando no contravengan lo indicado por el Plan Regulador Comunal vigente.



TÍTULO VII. MEDIDAS ESPECIALES PARA PROYECTOS DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN EN ÁREAS ESPECIALES.

ARTÍCULO 14º:

Todos los proyectos de edificación y urbanización que se localicen colindantes a la zona ZEN hasta una distancia de 500 metros; deberán elaborar un “Plan Maestro Ambiental” que considere lo siguiente:

- El establecimiento de una Zona de Amortiguación de un ancho mínimo de 200 metros colindantes a la zona ZEN, en el tramo adyacente a las zonas Z10 y Z11 en el Borde Costero Central (lámina PRCP 2), y en el adyacente a la zona Z4 en la localidad de Horcón entre las vías proyectadas V2 y V14 (lámina PRCP3)
 - El establecimiento de una Zona de Amortiguación, de un ancho mínimo de 200 metros medidos desde los límites de las cuencas de las Quebradas Quirilluca.
 - El establecimiento de una Zona de Amortiguación de 50 metros medidos desde el borde del cuerpo de agua en zonas de humedales costeros.
 - El establecimiento de una zona de amortiguación de 600 metros medidos desde el término de la zona ZEN; en sectores de colonias reproductivas, zonas de anidación y/o descanso de la especie piquero común (*Sula variegata*).
- a) Dichos proyectos de edificación y urbanización deberán presentar a la Dirección de Obras Municipales, en forma complementaria al permiso solicitado al Director de Obras Municipales, un estudio denominado “Plan Maestro Ambiental”, en el cual se definan los criterios de sustentabilidad incorporados al diseño del proyecto, y se especifiquen además las acciones a ejecutar para la materialización de dichos criterios y la mitigación de impactos en el patrimonio natural y biodiversidad. Dicho estudio deberá considerar:
- i. Caracterización general del sistema a intervenir.
 - ii. Definición de los criterios de sustentabilidad.
 - iii. Matriz de evaluación de impactos a patrimonio natural y biodiversidad. Analizando las matrices de aire, agua y suelo.
 - iv. Plan de mitigación, en el cual se establezca la adopción de medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias en la



protección y conservación del patrimonio natural y biodiversidad.

- v. Establecimiento de la Zona de Amortiguación, acorde a lo establecido en la presente ordenanza.
 - vi. Un proyecto de paisajismo que contribuya a la puesta en valor del patrimonio natural y paisajístico del área.
-
- b) Cualquier proyecto de edificación y/o urbanización deberá implementar barreras perimetrales (cercos y/o rejas) que impidan el paso de perros y gatos.
 - c) Dentro de la zona de amortiguación se prohíbe el emplazamiento de todo tipo de edificaciones, salvo las con fines de protección y seguridad de las personas, y de preservación y conservación del patrimonio natural y biodiversidad, sin perjuicio de que estas áreas sean destinadas al establecimiento de espacios públicos, vialidad de borde, estacionamientos, áreas verdes y obras complementarias al área verde, y que no contravengan otras restricciones en la presente ordenanza.
 - d) No podrán ubicarse obras de vialidad de borde y estacionamientos hasta una distancia mínima de 100 metros desde el límite de la Zona especial Natural (ZEN), y de 600 metros en colonias reproductivas, áreas de anidación y/o descanso de piquero común (*Sula variegata*) y de 100 metros de los límites de las cuencas de las Quebradas de Quirilluca.

ARTÍCULO 15º:

Las prohibiciones y requerimientos indicados en el Título VII serán aplicables siempre y cuando no contravengan lo indicado por el Plan Regulador Comunal vigente.



TÍTULO VIII. MEDIDAS ESPECIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS EN LA ZONA ESPECIAL NATURAL (ZEN).

ARTÍCULO 16º:

Para el diseño, construcción y mejoramientos de senderos en la Zona Especial natural (ZEN). Se debe considerar:

- i. **Pendiente:** Se refiere a la inclinación general del sendero, aunque la longitud del recorrido puede variar, lo importante es que cada tramo tenga una pendiente homogénea que debe mantenerse por debajo de una máxima recomendada de 18%. Solo es recomendable superar esa pendiente máxima en tramos muy cortos y convenientemente equipados (por ejemplo, con escaleras y escalerines), seguida de un tramo de poca pendiente que permita el descanso.
- ii. **Homogeneidad de la rasante:** La rasante es la línea base del sendero, o superficie por la que los usuarios caminarán. Durante el proceso de construcción y mantenimiento del sendero no deben quedar hoyos o pequeñas diferencias de nivel en cada uno de los tramos. Con esto se evita el empozamiento de agua y potenciales accidentes.
- iii. **Ancho de huella:** Se refiere al ancho del sendero. Este varía según las condiciones del terreno por donde pasa y el tipo o número de usuarios que transitarán por él. Este puede fluctuar entre los 80 centímetros para senderos destinados a recorridos lentos o de poco tránsito y los 2 metros para el recorrido de grupos, pudiendo variar a lo largo de la ruta. En terrenos con mucha pendiente se recomienda que el ancho de la huella sea menor, evitando un mayor movimiento de tierra. Por el contrario, en terrenos más planos, es posible que el ancho sea mayor.
- iv. **Ancho de faja:** Se refiere al ancho de la faja de despeje de la vegetación que se encuentra a ambos lados del sendero. Se recomienda que tenga entre los 50 centímetros a un 1 metro como máximo por cada lado. También hay que considerar que el despeje de la faja no sea total, ni provoque un daño excesivo a la vegetación o al atractivo del sendero. Para ello se debe tener en cuenta las condiciones ambientales del lugar, identificando las matas, troncos o ramas que estorban, e ir marcando para evitar la extracción innecesaria.
- v. **Talud:** Para construir un sendero, muchas veces será necesario realizar taludes en el terreno y rellenar la ladera intervenida para nivelar. La altura y posición del talud varía según las condiciones topográficas del terreno. Sin embargo, es recomendable que en lugares con mucha pendiente, al menos tres cuartas partes del perfil del sendero sea de corte. Por el contrario, en situaciones donde la pendiente del terreno no es muy pronunciada, este no es necesario y solo habrá que rellenar algunos



pequeños desniveles. Las rocas, piedras y troncos caídos deben utilizarse para aumentar la estabilidad del relleno en curvas o terrenos con mucha pendiente.

- vi. Drenaje: se requerirá en construcción de sendero de un drenaje apropiado que saque el agua del camino. Todo drenaje debe planearse antes de iniciar la construcción con un periodo de retorno mínimo de 25 años. Debe decidirse el método para desviar el agua de superficie de cada sector del sendero, junto con la ubicación y tipo de construcción de las estructuras de drenaje de las aguas de lluvia.
- vii. Construcción de escaleras y escalerines: Usados en pendientes fuertes o moderadas para proveer tracción y sostener el suelo.
- viii. Puentes: Las quebradas de escurrimiento esporádico o permanente deben ser cruzadas por puentes y pasarelas, considerándose un periodo de retorno de al menos 25 años para su diseño y construcción.

ARTÍCULO 17º:

Independientemente de su grado de uso, todo sendero requerirá de trabajos para mantenerlo en buenas condiciones. Se deberá considerar:

- i. Limpiar la vegetación que pudiera dificultar el tránsito. El crecimiento vegetativo a partir de raíces y tallos rastreros puede llegar a borrar un sendero.
- ii. Los obstáculos grandes que caen con los temporales (troncos, piedras o tierra) deben ser removidos para evitar que se abran nuevos caminos. Los obstáculos que pueden provocar un accidente jamás deben dejarse en la ruta.
- iii. El sendero debe ser limpiado de pequeñas ramas, pero nunca debe quedar completamente desmontado de materia orgánica, exponiendo el suelo mineral.
- iv. Se deben revisar los puentes, pasarelas, escaleras y escalerines constantemente, reparando o cambiando las piezas deterioradas para evitar daños mayores o riesgos para los usuarios.

ARTÍCULO 18º:

Los requerimientos indicados en el Título VIII serán aplicables siempre y cuando no contravengan lo indicado por el Plan Regulador Comunal vigente.



TÍTULO IX: SANCIONES

ARTÍCULO 19º:

- a) Se considerarán faltas leves, el contravenir lo preceptuado en el artículo 5, letras a, e y f; artículo 6, letra a y artículo 8 letra a; de la presente ordenanza.
- b) Se considerarán faltas graves, el contravenir lo preceptuado en artículo 5, letras b, c, g, h, j, l, n, o y r; artículo 6 letra g; artículo 8 letra e, g, h, i, j, k; artículo 9, letras a, c, d, e, f y g; de la presente ordenanza.
- c) Se considerarán faltas gravísimas, el contravenir lo preceptuado en artículo 5, letras d, i, k, m, p, q, s y t; artículo 6, letras b, c, d, e, f, y h; artículo 7, letra b; artículo 8 letra b, c, d, f; artículo 9, letras b; artículo 11, artículo 12, y artículo 14; de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 20º:

- a) Para quienes contravengan la presente ordenanza se les aplicara una multa, previa citación por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, a fin que comparezcan ante el Juzgado de Policía Local.
- b) El monto de las multas corresponderá a:
 - i. Montos no inferiores a 1 Unidad Tributaria mensual, ni superiores a 5 Unidades Tributarias mensuales (UTM), para faltas leves.
 - ii. 5 Unidades Tributarias mensuales (UTM), para faltas graves y gravísimas.
- c) Sin perjuicio de las penas accesorias contempladas en la Ley N°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, ni de las responsabilidades indemnizatorias que la infracción o contravención de estas normas afecten o puedan afectar a terceros, y de las costas que eventualmente correspondan, así como también de las multas y/o sanciones que establezcan otros preceptos legales.

ARTÍCULO 21º: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web municipal: www.munipuchuncavi.cl, en lo que resulte aplicable.

2) **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE**, de acuerdo a la Ley N° 20.285 en la página web municipal.



JUAN C. GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL



ELIANA OLMOS SOLIS
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN/

1. Alcaldía
2. Secretaria Municipal
3. Control Interno
4. D.O.M
EOS/JCGR/EFPP/EAOS/KAVB

J. E.